

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

15 de marzo de 2023

RADICADO: 007-2023-00140-00

Dentro del proceso promovido por **HERLYN FABIAN MURILLO MOSQUERA en contra de SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA**, esta agencia judicial al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S.:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria de única instancia de la referencia, promovida por **HERLYN FABIAN MURILLO MOSQUERA en contra de SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA**.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de la referencia por el procedimiento de única instancia.

TERCERO: Ahora bien, en el caso de autos aún no es procedente fijarle fecha para audiencia, ya que el apoderado de la parte demandante en atención a lo dispuesto por el legislador en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tiene la carga de materializar la notificación personal, CON EL ENVIÓ DEL CORREO ELECTRÓNICO a la dirección que la empresa demandada tiene para efectos de notificaciones requisito que es indispensable para entenderse que la notificación se perfeccionó.

En ese orden de ideas, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que aporte con destino al plenario PRUEBA DE HABER NOTIFICADO ELECTRÓNICAMENTE A LA EMPRESA DEMANDADA; la demanda de la referencia y las actuaciones que se han surtido con ocasión de la misma a la dirección electrónica que LA ACCIONADA. ha dispuesto para efectos de notificaciones en su Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad.

Para ello deberá aportar, CONSTANCIA ELECTRÓNICA de que el CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN, fue LEÍDO O ACUSADO DE RECIBIDO POR LA ACCIONADA; ya que sólo es a partir de dicha solemnidad que se pueden empezar a contar los términos.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto por el legislador en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Veamos:

“...ARTÍCULO 8 ley 2213 de 2022. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

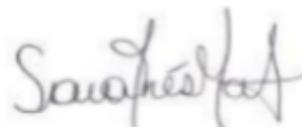
El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”

Una vez, la parte actora cumpla con la carga procesal en mención, esta agencia judicial se dispondrá a fijar fecha para audiencia.

Como apoderada de la parte actora se le reconoce personería jurídica a la abogada YEIMY KARINA GONZALEZ CERQUERA portadora de la TP 298.527 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR			
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.			
__018 -11546 DE 2020, EL DIA	16 de marzo de 2023	A LAS 8:00 A.M.	
PUBLICADOS	EN	EL	SITIO WEB:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023			
			
SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria			